

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:

AMPARO DE POBREZA

Solicitante:

GLORIA NANCY RODRIGUEZ GOMEZ

Radicado:

178734089001-2020-00157-00

Auto Interlocutorio N°

703

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **GLORIA NANCY RODRIGUEZ GOMEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA abogada litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderada, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobre **a GLORIA NANCY RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.233.365.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada a la doctora MARIA CAROLINA LONDONO CARDONA con cédula No. 30.230.308 y T.P. No. 163.183 del C.S de la J., quien según los datos que reposan en el Despacho se puede ubicar con el correo carolondono7@hotmail.com o en el celular 3216487793, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75605df1dea68c98fb42c0f09358c92b4911d088ec17739a707373ae9a
6ba39d**

Documento generado en 22/07/2020 11:55:11 a.m.

JIPMV